



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veinte (2020)

ACCIONANTE: SANDRA MILENA MESA FLÓREZ  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
ACCION: TUTELA  
EXPEDIENTE: 680013333011-2018-00432-00

Ingresa al despacho el proceso de la referencia una vez que el Tribunal Administrativo de Santander resolviera el incidente de nulidad propuesto en el presente asunto y al efecto se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Corporación en providencia de 7 de febrero de 2020, mediante la cual declaró la nulidad de lo actuado subsiguientemente al auto de vinculación proferido el 28 de noviembre de 2018 y ordenó impartir el siguiente trámite:

*Primero. Declarar la nulidad de todo lo actuado subsiguientemente al auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) que obra a folio 132 del expediente del cuaderno principal, ordenándose el envío del expediente a la señora Juez Once Administrativa del Circuito de Bucaramanga, para que, se surta el siguiente trámite:*

*1º) Exigir de la CNSC, el cumplimiento de lo ordenado en el sentido de que a través de sus páginas de internet, le comuniquen a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120081335E del 27/08/2018 expedida por la CNSC – para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 del MINISTERIO DEL TRABAJO, identificado con el número de OPEP 34429-.*

*2º) Ordenar y exigir el cumplimiento del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Santander, dar a conocer por el medio que considere más expedito, la existencia de esta acción constitucional, a terceros interesados que pudiesen beneficiarse o perjudicarse con la decisión a tomar en la tutela que aquí nos ocupa.*

*Segundo. Remitir al Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga, Santander, a la mayor brevedad posible, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.*

En consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso en primera instancia y dispondrá requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 28 de noviembre de 2018 y por consiguiente:

(i) A través de publicación en su página web, comunique a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120081335E del 27 de agosto de 2008 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, - para el Cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 del MINISTERIO DE TRABAJO, identificado con el número de OPEC 34429-, sobre la existencia de la presencia acción constitucional y que cuentan con el término de dos (2) días a partir de la comunicación para intervenir en el proceso.

(ii) Allegue constancia del cumplimiento de la publicación y su fecha.

*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

ACCIONANTE: SANDRA MILENA MESA FLÓREZ  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
ACCION: TUTELA  
EXPEDIENTE: 680013333011-2018-00432-00

La orden impartida en el auto de 28 de noviembre de 2018 es del siguiente tenor:

*“SEGUNDO. ORDENÉSE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de forma inmediata y a través de sus páginas de internet, le comuniquen a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120081335E del 27 de agosto de 2008 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, - para el Cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 del MINISTERIO DE TRABAJO, identificado con el número de OPEC 34429-, el trámite de la presente acción constitucional con el fin que los afectados puedan intervenir en el mismo o se puedan pronunciar sobre los hechos, para lo cual contarán con el término de dos (2) días. Así mismo, se allegará prueba de la referida publicación al Despacho.”*

A su vez, se requerirá al MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día siguiente a la comunicación de la presente providencia: (i) dé a conocer por el medio que considere más expedito (publicación en página web y/o remisión de mensajes de datos) la existencia de la presente acción constitucional a terceros que pudiesen beneficiarse o perjudicarse con las resultas del proceso e informe que cuentan con el término de dos (2) días para intervenir; y (ii) allegue constancia de cumplimiento a la orden.

De otra parte, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL –CNSC– y al MINISTERIO DE TRABAJO para que dentro del plazo de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión rindan informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Además de las partes actora y accionada, la presente decisión será notificada a los terceros intervinientes, a quienes se hará saber que cuentan con el término de dos (2) días para intervenir en el proceso, a saber: 1. ANDRÉS FELIPE JACOME MANTILLA (fl. 186-197, C1); 2. ROSA MILENA AVILA TRUJILLO (fl. 205-208, C2); 3. AARON JOSEHP REY ARENAS (f. 209-211, C2); 4. LAURA VIVIANA VESGA BARRERA (fl. 209-219, C2); 5. MEIBY JULIANA MUÑOZ CALDERÓN a la dirección que suministró en tutela contra el despacho: calle 36 No. 15-32, oficina 13-07 de Bucaramanga, iab@iagobados.com.co (fl. 384, C2); 6. MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS (fl. 14-17, C3); 7. LUZ SMITH PAÉZ RUBIANO (fl. 37-38, C3); y 8. YANETH PADILLA DE PINZÓN (fl. 1-4, CN).

Sobre la existencia del presente proceso, la vinculación de terceros y que cuentan con el término de dos (2) días para intervenir en el asunto, por secretaría se publicará el respectivo aviso en la página web del despacho.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER en providencia de 7 de febrero de 2020, mediante la cual se declaró la nulidad de lo actuado subsiguientemente al auto de 28 de noviembre de 2018, sobre vinculación de terceros. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento en primera instancia de la acción de tutela promovida en nombre propio por SANDRA MILENA MESA FLOREZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– y el MINISTERIO DEL TRABAJO. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

ACCIONANTE: SANDRA MILENA MESA FLÓREZ  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
ACCION: TUTELA  
EXPEDIENTE: 680013333011-2018-00432-00

TERCERO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL –CNSC– y al MINISTERIO DE TRABAJO para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión rindan informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 28 de noviembre de 2018 y por consiguiente:

(i) A través de publicación en su página web, comuníquese a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120081335E del 27 de agosto de 2008 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, - para el Cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 del MINISTERIO DE TRABAJO, identificado con el número de OPEC 34429-, sobre la existencia de la presencia acción constitucional y que cuentan con el término de dos (2) días a partir de la comunicación para intervenir en el proceso.

(ii) Allegue constancia del cumplimiento de la publicación y su fecha.

QUINTO: REQUERIR al MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día siguiente a la comunicación de la presente providencia: (i) dé a conocer por el medio que considere más expedito (publicación en página web y/o envío de mensajes de datos) la existencia de la presente acción constitucional a terceros que pudiesen beneficiarse o perjudicarse con las resultas del proceso e informe que cuentan con el término de dos (2) días para intervenir; y (ii) allegue constancia de cumplimiento a la orden. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEXTO: Por secretaría, publicar un aviso en la página web del despacho sobre la existencia del proceso, la vinculación de terceros y que cuentan con el término de dos (2) días para intervenir en el asunto. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SÉPTIMO: Por secretaría notificar la presente decisión a las partes y además, a los terceros que han intervenido, a quienes se hará saber que cuentan con el término de dos (2) días para intervenir en el proceso, a saber: 1. ANDRÉS FELIPE JACOME MANTILLA (fl. 186-197, C1); 2. ROSA MILENA AVILA TRUJILLO (fl. 205-208, C2); 3. AARON JOSEHP REY ARENAS (f. 209-211, C2); 4. LAURA VIVIANA VESGA BARRERA (fl. 209-219, C2); 5. MEIBY JULIANA MUÑOZ CALDERÓN a la dirección que suministró en tutela contra el despacho: calle 36 No. 15-32, oficina 13-07 de Bucaramanga, iab@iagobados.com.co (fl. 384, C2); 6. MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS (fl. 14-17, C3); 7. LUZ SMITH PAÉZ RUBIANO (fl. 37-38, C3); y 8. YANETH PADILLA DE PINZÓN (fl. 1-4, CN). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*(Original firmado)*

EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ